

OYE, ¿POR QUÉ HAY GENTE QUE
DICE QUE LOS Y LAS
CONVENCIONALES NO PUEDEN
RENUNCIAR? ¿ES CIERTO ES?

SE TRATA DE UN TEMA ALGO
COMPLICADO. DÉJAME EXPLICARLO
CON CALMA...



**MOMENTO
CONSTITUYENTE**

A propósito del reportaje y posterior confesión del convencional Rodrigo Rojas Vade respecto a que no padece cáncer (como había señalado falsamente durante su campaña y en su declaración de intereses), se ha levantado un debate respecto a si debiese o no renunciar a su cargo. Esto, a su vez, **ha llevado a muchos a preguntarse por los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva una renuncia a la Convención.**





¿Y POR QUÉ NO PUEDE RENUNCIAR Y YA, COMO EN CUALQUIER TRABAJO?

Porque **las renunciaciones a cargos de representación popular no afectan solo a quien renuncia**, sino a todos quienes votaron y/o son representados por él o ella.

Además, así se evita que un o una representante renuncie por presiones indebidas de otros actores o grupos.



ENTONCES, ¿CÓMO PUEDE RENUNCIAR UN CONSTITUYENTE?

Ese es el problema. **Los artículos de la Constitución que regulan el proceso constituyente no señalan un procedimiento de renuncia.**

Sin embargo, sí dicen que *“A los integrantes de la Convención les será aplicable lo establecido en los artículos 51, con excepción de los incisos primero y segundo; 58, 59, 60 y 61”*, que son artículos referidos a los y las parlamentarias.

¿Y ESOS ARTÍCULOS HABLAN DE UNA RENUNCIA?

El artículo 60 sí lo hace. Señala que “Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional”.



YA, AHÍ ESTÁ PO.

No es tan sencillo, porque el artículo 136 (parte de los que regulan el proceso constituyente), señala que “Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención, fuera de lo establecido en este artículo”, contradiciendo en la práctica al anterior.



¿Y LA CONVENCION NO PUEDE HACER NADA?

De hecho, en su propuesta de Reglamento se hacen cargo del tema. Allí se señala que *“Las y los convencionales constituyentes podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñar su cargo y así lo califique el Pleno”*.

Pero ojo, que **el Reglamento aún no se ha aprobado**, por lo que no puede aplicarse aún.

Y EN EL CASO DE QUE UNA RENUNCIA SE HAGA EFECTIVA, ¿QUÉ PASA CON ESE PUESTO?

Nuevamente, **depende del tipo de norma que se aplique.**

Si se aplica el artículo 51 de la Constitución, entonces los convencionales que fueron elegidos en la lista de un partido, son reemplazados por ese mismo partido.

Y los que fueron elegidos como independientes, no se reemplazan (el cupo queda vacío)



¿Y LOS QUE IBAN EN LISTAS DE INDEPENDIENTES?

La Constitución no dice nada de ellos. Recuerda que eso fue una particularidad de la elección de convencionales.

El Reglamento de la Convención, en cambio, **sí lo hace,** señalando que *“serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista”*.

(Pero recuerda, el Reglamento aún no ha sido aprobado).



¡SE PASÓ PA' COMPLICADO ESTO!

Por eso es que la discusión del Reglamento era tan importante y tenía que tomarse su tiempo (aunque algunos reclamaran que “*no se estaba haciendo nada*”).

Definir estos temas con claridad es fundamental pues, aunque nadie quiere que ocurran situaciones que ameriten que un convencional deje su puesto, sin duda pueden existir. Por eso, necesitamos saber qué hacer ante ellas.

